

## 4.3 OTROS

**AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO**

*Información pública de la aprobación inicial de modificación de diversas Ordenanzas fiscales.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25 de octubre de 2004, se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por Abastecimiento Municipal de Agua.
- Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Basuras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de reclamaciones y sugerencias, la modificación de las citadas Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Arredondo. Si no se presentaran reclamaciones, el presente acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

La documentación relativa a los expedientes de dichas modificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de atención al público.

Arredondo, 26 de octubre de 2004.-El alcalde, José Luis Revuelta Ruiz.

04/12870

**AYUNTAMIENTO DE RUESGA**

*Información pública de la aprobación inicial de imposición, ordenación y modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25 de octubre de 2004 se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de imposición y modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasa por Abastecimiento Municipal de Agua.
- Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Basuras.
- Tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado y Saneamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de reclamaciones y sugerencias, la imposición y modificación de las citadas Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Ruesga. Si no se presentaran reclamaciones, el presente acuerdo provi-

sional se elevará a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

La documentación relativa a los expedientes de dichas modificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de atención al público.

En Riba, Ruesga, 27 de octubre de 2004.-El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

04/12868

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

*Notificación de resolución de recurso de expediente sancionador en materia de tráfico.*

En cumplimiento de los mandatos contenidos en el artículo 59.4 y 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada por dos veces la notificación personal sin que haya sido posible, se procede a notificar a los estos recurrentes en reposición contra sanción en materia de tráfico la resolución expresa a su recurso de reposición:

Aurora Echevarría Melgosa. Expediente número 20040000001536.

Recursos:

Contencioso-Administrativo, que podrá interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander; sin perjuicio de que pueda interponer cualquiera otro que estime procedente. La interposición del recurso contencioso administrativo no suspenderá la ejecución del acto, salvo que se trate de sanciones, exista acuerdo administrativo de suspensión o afianzamiento suficiente de la deuda tributaria o de los intereses públicos a garantizar, o así se acuerde por el Juzgado o Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pieza de suspensión o como medida cautelar.

Suspensión:

La mera comunicación a esta Oficina de la interposición de su Recurso Contencioso Administrativo, presentando el aval o la constitución de garantía, suspenderán la ejecución del acto.

Lugar y forma de pago:

En la Recaudación Municipal, sita en el Boulevard L. Demetrio Herreros, número 1-entresuelo. En horario de lunes a viernes de ocho treinta a catorce horas.

Torrelavega, 25 de octubre de 2004.-El tesorero (ilegible).

04/12878

**AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA**

*Información pública de la aprobación provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Por el Ayuntamiento Pleno de Villaescusa, en sesión de fecha 29 de octubre de 2004, se ha adoptado acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Lo que se hace público al efecto de que, por los interesados, puedan examinarse los correspondientes expedientes y formularse, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. De no producirse reclamaciones, los acuerdos provisionalmente adoptados se eleva-

rán a definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villaescusa, 2 de noviembre de 2004.—El alcalde (ilegible).

04/12940

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Industria

*Notificación de requerimiento Hoja de Aprecio, expediente de expropiación forzosa LAMT 12/20 Kv. Villanueva de la Nía (Subestación Polientes) con Matamorosa I (Subestación Matamorosa), expediente número AT 245/02.*

Intentada la notificación al propietario de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa que se relacionan a continuación, sin haberse podido practicar, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Habiéndose cumplido cuantos requisitos determinan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 58 de su Reglamento, se procederá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.6 de la referida Ley, a la inmediata ocupación de las fincas.

Asimismo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que se haya llegado a un mutuo acuerdo sobre el justiprecio de las fincas señaladas en el referido expediente de expropiación forzosa, del que es beneficiaria «Electra de Viesgo Distribución, S.L.», se requiere al propietario de la citada finca, para que, sin perjuicio de que pueda llegarse a un mutuo acuerdo antes de que tenga lugar la valoración del Jurado Provincial de Expropiación, presente en el plazo de veinte (20) días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, Hoja de Aprecio por triplicado ejemplar en la que concrete el valor en que estima el bien que se le expropia, pudiendo hacer cuantas alegaciones considere pertinentes, teniendo en cuenta que la valoración ha de ser razonada y podrá estar avalada por la firma de un Perito, todo ello según previene el artículo 29 de la precitada Ley».

Santander, 28 de octubre de 2004.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

TERMINO MUNICIPAL DE VALDEPRADO DEL RIO				
FINCA	POLIGONO	PARCELA	TITULAR	ULTIMO DOMICILIO
51	35	8	JOSEFA RODRIGUEZ CORRAL	Bº San Ignacio 23-5º D 48800 BALMASEDA-VIZCAYA
53	34	613	JOSEFA RODRIGUEZ CORRAL	Bº San Ignacio 23-5º D 48800 BALMASEDA-VIZCAYA

04/12952

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 105/2004, de 21 de octubre, por el que se regula el otorgamiento de una subvención a Cableuropa, S. A. U. a través del procedimiento de concesión directa.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia en el fomento del de-

sarrollo de Cantabria en los términos previstos en el artículo 24, así como competencias en prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social en el 25.9.

En relación con ello y al ser las telecomunicaciones y la sociedad de la información un elemento imprescindible para el desarrollo de las actividades propias de una sociedad moderna, constituye una de las prioridades del Gobierno de Cantabria que la Comunidad Autónoma pueda disponer de una red de telecomunicaciones en banda ancha en extensión y calidad adecuadas para articular el conjunto de su territorio.

En tal sentido y al amparo de las competencias otorgadas por la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de Telecomunicaciones por Cable, se constituyó en Cantabria la Demarcación única del cable, con el esfuerzo común de todos y cada uno de los Ayuntamientos de Cantabria que se adhirieron a la misma, de la Administración Autónoma y de la propia Administración del Estado, estando las tres Administraciones representadas en la correspondiente mesa de contratación y resultando concesionario de la Demarcación «Santander de Cable, S.A.U.».

Además y por Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones el título habilitante otorgado para la prestación de servicios de telecomunicaciones por cable en la Demarcación única de Cantabria fue transferido a Ono («Cableuropa, S.A.U»), adquiriendo, por tanto, esta empresa los mismos derechos y obligaciones que «Santander de Cable, S. A.», con los consiguientes plazos de obligación de extensión de cobertura.

El operador de telecomunicaciones por cable ofrece los servicios de telefonía básica, incluido internet e internet de banda, y es preciso además tener en cuenta la regulación establecida por la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico y la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que establecen el acceso adecuado a internet como servicio universal y el objetivo de impulsar la expansión de la sociedad de la información.

Además de los servicios anteriormente citados, el operador antes señalado ofrece servicios de radio y televisión por cable, con la señal de las televisiones públicas regionalizadas, y contenidos autonómicos en otros canales, cuya transmisión actual vía radiodifusión terrenal no tendría amparo legal. Las citadas emisiones se realizan «en abierto», es decir, dentro del paquete básico de televisión. La importancia para el desarrollo integral de Cantabria y, en particular, el fomento de los valores culturales propios, utilizando todos los cauces adecuados, es de gran importancia para la cohesión social y cultural, así como un elemento de vertebración territorial, por lo que se estima adecuado el establecimiento de cauces de fomento de los citados valores. Asimismo, la importancia de los programas informativos locales, comarcales y autonómicos como elemento vertebrador es vital, garantizando el derecho constitucional de recibir información plural, siendo una demanda de la sociedad cántabra y estando la distribución de programas de titularidad de programadores independientes entre las obligaciones a cumplir por los concesionarios del cable, por cuyo cumplimiento tiene que velar el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

La colaboración con Ono («Cableuropa, S.A.U»), empresa adjudicataria de la demarcación única del cable en la totalidad del territorio de Cantabria, se estima precisa, en la línea de realizar inversiones específicas, acortando el período de compromisos de cobertura del contrato de concesión en determinadas zonas de la Región consideradas de especial interés desde el punto de vista de cohesión territorial, sanitario, educativo, cultural o socioeconómico. A este respecto, es preciso resaltar que la realización de las mencionadas inversiones no sería factible en otras circunstancias, cuando menos en lo que se refiere a su ubicación en el tiempo, justificándose la colaboración expresada en la necesidad de no ver comprometida la consecución de los objetivos descritos, y en parti-